

RESOLUCIÓ de 3 de juny de 2025, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans de Ripollet) amb vigència des del dia 1 de gener de 2024 fins al 31 de desembre de 2028 (codi de conveni núm. 08010941011999).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans de Ripollet) subscrit pels representants de l'empresa i pels seus treballadors el dia 6 de març de 2025, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans de Ripollet) amb vigència des del dia 1 de gener de 2024 fins al 31 de desembre de 2028 (codi de conveni núm. 08010941011999), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament 08010941011999 mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA EMPRESA URBASER, SA EN EL MUNICIPIO DE RIPOLLET, PARA LOS AÑOS 2024 - 2028

Capítulo I Normas Generales

Disposición Preliminar. *Partes Signatarias*

Son partes signatarias del presente Convenio colectivo de trabajo, de una parte, los delegados de personal, como representación unitaria de las personas trabajadoras y, de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 1. *Objeto del Convenio*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales y sociales entre la empresa Urbaser, SA y las personas trabajadoras del centro de trabajo de Ripollet, adscritos a la contrata descrita en el artículo siguiente.

Artículo 2. *Ámbito Territorial y Personal*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio colectivo serán de aplicación a las personas trabajadoras y a la empresa Urbaser, SA del centro de trabajo de la concesión de los servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Ripollet, así como a las posibles ampliaciones de servicios similares en dicho municipio.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en el centro de trabajo comprendido en el ámbito expresado anteriormente y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellas personas trabajadoras en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1. a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Las personas trabajadoras que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la empresa.

Artículo 3. *Ámbito Temporal. Vigencia*

El presente Convenio colectivo, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia tanto en los aspectos normativos como obligacionales desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 4. *Prórroga y Denuncia*

Este Convenio se denunciará al menos con un preaviso de un mes antes de su vencimiento a partir de cuya fecha las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose en vigor su contenido normativo una vez finalizada su vigencia.

Artículo 5. *Prelación de Normas y Derecho Supletorio*

Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo regularán las relaciones entre la empresa y su personal descritos en los artículos 1 y 2, y sustituyen, en todo, cualesquiera otros acuerdos, verbales o escritos, vigentes entre las partes con anterioridad, salvo aquellos cuya vigencia se acuerde expresamente.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el mismo, se aplicará el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores/as y el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE núm. 258 de 25 de octubre de 2024, así como las demás disposiciones de carácter general y legislación laboral vigente, que se encuentren en vigor y muy especialmente en la aplicación de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 6. *Interpretación y Resolución de Conflictos. Comisión Paritaria*

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio colectivo como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación, seguimiento y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará formada por un representante de la empresa y un representante de las personas trabajadoras. La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes, con al menos 48 horas de antelación.

Dicha Comisión puede estar asistida por asesores de la empresa y de los representantes de las personas trabajadoras. Los asesores/as participarán en las reuniones con voz, pero sin voto.

Ambas partes someterán a la Comisión Paritaria las cuestiones de su competencia en interpretación y aplicación del Convenio colectivo, en caso de desacuerdo, deberá acudir a la cuestión allí planteada a los Organismos de resolución extrajudicial dependientes del Tribunal Laboral de Catalunya.

Las partes acuerdan un plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha en la que se produzca la reunión de la presente Comisión Paritaria, a los efectos de que la misma emita su conclusión sobre la controversia o asunto tratado.

Para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a los procedimientos de conciliación del Tribunal Laboral de Catalunya.

Artículo 7. *Garantía Ad Personam*

Aquellos/as trabajadores/as que vienen percibiendo alguna retribución bajo el concepto Ad Personam o que en un futuro la puedan percibir, se mantendrán las mismas siempre en función y bajo el respeto de los acuerdos establecidos individualmente en dicha materia.

Artículo 8. *Compensación y Absorción*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas globalmente las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones en que queden pactadas.

Artículo 9. *Vinculación a la Totalidad*

Ambas partes acuerdan expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables en tanto tengan vigencia, todas y cada una de ellas, a excepción de aquellas que por Norma Convencional y/o Legislación Laboral se establezca por ámbito superior.

Este convenio forma un todo orgánico e indivisible al que se someten en su totalidad las partes firmantes y está constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales.

En caso de nulidad parcial por modificación de cualquiera de los artículos de este convenio, el resto del convenio quedará en vigor y las partes se reunirán con el fin de resolver el problema en cuestión.

Capítulo II **Organización del Trabajo**

Artículo 10. *Organización y Dirección*

Se estará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 23 del Convenio colectivo general del Sector de Saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE núm. 258, de 25 de octubre de 2024).

Artículo 11. *Garantía de Servicio*

Con la firma del presente Convenio colectivo, las personas trabajadoras se comprometen a continuar efectuando las tareas que en cada momento les sean asignadas a cada una de ellas, en su totalidad, cumpliendo diariamente el recorrido establecido en el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, abonándose a su precio el exceso de horario que se produzca.

Capítulo III **Condiciones Económicas**

Artículo 12. *Forma de Pago*

La nómina mensual se abonará del 1 al 3 del mes siguiente a su devengo. En su caso, los errores que se puedan producir en la nómina mensual serán subsanados en los 5 días siguientes a la reclamación de la diferencia, abonándose en la nómina del mes siguiente.

Artículo 13. *Conceptos Retributivos*

La remuneración de cada trabajador/a estará compuesta por el salario base de convenio y los complementos salariales y extrasalariales que para cada actividad, nivel y grupo profesional se determinen en la tabla anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes. Los complementos salariales y extrasalariales, se abonarán por día realmente trabajado.

Artículo 14. *Salario Base*

Para el período de vigencia del presente Convenio, el Salario Base será para cada puesto de trabajo la que figura en el anexo 1 del Convenio.

Artículo 15. *Antigüedad*

Con el fin de fomentar la vinculación a la empresa, se devengará el Plus de antigüedad, consistente en un trienio, un bienio y quinquenios sin límites, siendo el módulo de cálculo el Salario Base vigente en cada momento para cada puesto de trabajo.

El importe del trienio será del 5% del salario base, igual porcentaje para el bienio y el de los posteriores quinquenios el 10% del Salario Base.

Artículo 16. *Plus Convenio*

Durante la vigencia del presente Convenio, el Plus convenio se establece en las cuantías que figuran en el anexo 1 del mismo.

Artículo 17. *Plus de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad*

Las personas trabajadoras afectas a los servicios percibirán un plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad, en las cuantías que figuran en el anexo 1.

Artículo 18. *Plus Festivo*

En caso de producirse dos días festivos consecutivos, siempre se trabajará el segundo de ellos, respetándose el primero. Como compensación por trabajo de día festivo no recuperable, se abonará a las personas trabajadoras los importes que figuran en el anexo 2 de este Convenio.

- Plus festivo especial

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio colectivo, las personas trabajadoras que presten servicios los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, percibirán la cuantía establecida en el anexo 2 del presente Convenio colectivo.

- Día de compensación

Aquellas personas trabajadoras a quienes, por razón de su calendario laboral, les coincidan más de dos días festivos al año durante su descanso semanal, tendrán derecho a una compensación de un día de descanso por cada día festivo que coincida con su descanso semanal, por cada festivo que exceda por encima de los mencionados dos días. La realización de este día de descanso se pactará con la empresa y se fijará en la fecha más cercana posible al día coincidente.

No se computa la coincidencia de día festivo y descanso semanal en períodos vacacionales.

Artículo 19. *Plus de Nocturnidad*

Todo personal que realice su trabajo entre las 21.00 y las 06.00 horas, percibirá en concepto de plus nocturno el 25% del salario base.

El presente plus de nocturnidad será abonado de forma proporcional a las horas efectivamente trabajadas entre las 21.00 y las 06.00 horas.

Al personal que esté adscrito al servicio nocturno se le abonará también dicho plus en su período de disfrute de vacaciones.

Artículo 20. Plus de Transporte y Distancia

Para suplir los gastos originados por el transporte y la distancia, se establece el plus extrasalarial en las cuantías que figuran en el anexo 1 del presente Convenio, por día efectivamente trabajado.

Este concepto no será abonado cuando el trabajador/a disfrute vacaciones.

Artículo 21. *Pagas Extraordinarias*

La empresa abonará tres pagas extraordinarias a lo largo del año.

- Paga extra de verano, el día 15 de junio.
- Paga extra de Navidad, el día 15 de diciembre.
- Paga extra de marzo, entre el 1 y el 10 de marzo del año siguiente.

Se abonarán de acuerdo con las cantidades que figuran en el anexo 1 del presente Convenio, incrementadas con los correspondientes importes de antigüedad a razón de 30 días cada una de ellas.

Las pagas extraordinarias se devengarán en los siguientes periodos:

- Paga de verano: del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.
- Paga de Navidad: del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Paga de marzo: del 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado y en ningún caso en las ausencias no justificadas ni durante el tiempo de baja por IT debida a enfermedad.

Artículo 22. *Premio de Vinculación*

Los trabajadores que aparecen en la lista del anexo 4, que en su día cumplían con los requisitos exigidos, percibirán una paga anual extraordinaria como recompensa a la fidelidad y permanencia en la empresa, premiando una mayor eficacia, perfección y madurez que acompaña al trabajo profesional por el transcurso del tiempo, todo ello de conformidad con el acuerdo del anexo 6 del presente Convenio colectivo.

La cuantía del premio correspondiente será de acuerdo con las cantidades brutas que figuran en el anexo 4 del presente Convenio.

Se devengará del 16 de septiembre del año anterior al 15 de septiembre del año en que se perciba.

Dicha gratificación se abonará en el mes de septiembre en proporción al tiempo trabajado y en ningún caso en las ausencias no justificadas ni durante el tiempo de baja por IT debida a enfermedad.

Artículo 23. *Desplazamiento por Motivos de Descarga a otras Plantas o Vertederos*

En aquellos servicios en los que, debido a causas externas a la prestación del mismo, se vean afectados por una modificación en relación al lugar de descarga y que supongan una ampliación en el tiempo de desplazamiento produciendo que la finalización del mismo sobrepase el fin de la jornada, dichas horas de exceso realizadas se abonaran como horas extraordinarias, resultando de obligado cumplimiento el realizar la descarga completa en destino finalizando el recorrido.

Artículo 24. *Plus por Trabajos Extraordinarios*

Todas las personas trabajadoras de limpieza viaria percibirán, de forma mensual y por la obligación de retirar los residuos no especiales de la vía pública, la cantidad indicada en el anexo 2 de este Convenio.

Artículo 25. *Garantía sobre Traslado de Personal*

La empresa no podrá trasladar del centro de trabajo de Ripollet (Barcelona) a las personas trabajadoras de este centro a otro centro, aunque sea para realizar el mismo trabajo perteneciendo a sus puestos de trabajo si no es con plena conformidad por parte de las personas trabajadoras.

Capítulo IV Jornada, Licencias y Vacaciones

Artículo 26. *Jornada Laboral*

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales para todo el personal, disponiendo de 30 minutos de descanso diario dentro de la misma.

En cuanto al horario y calendario se estará a lo que se establece en el artículo 30.

Salvo acuerdo individual con el/la trabajador/a, la jornada laboral de los/as operarios/as del Servicio de Limpieza Viaria queda establecida en cinco días a la semana.

Artículo 27. *Horas Extraordinarias*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se podrán hacer más horas extraordinarias de las establecidas legalmente y, en cualquier caso, estarán informados los delegados de personal.

Toda hora que exceda de la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo vigente, tendrá carácter de extraordinaria y se abonará según los importes establecidos en las tablas salariales anexas.

No obstante, lo anterior, los/as trabajadores/as podrán optar entre percibir las horas extraordinarias a los precios indicados anteriormente o concretarlo en días de descanso durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Igualmente, las faltas justificadas de asistencia al trabajo podrán abonarse como días realmente trabajados, si en razón de la misma proporción indicada anteriormente la jornada no trabajada se compensa con la realización de horas extraordinarias o trabajando en días festivos. En caso de que se realice esa permuta de día trabajado por horas extraordinarias se computará como día de trabajo exclusivamente a efectos de pagas extraordinarias.

Las cuantías de las horas extraordinarias figuran en el anexo 2 de este Convenio.

Por lo demás en cuanto a las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector.

Artículo 28. *Calendario Laboral*

La empresa se regirá de acuerdo con el calendario Laboral de fiestas aprobado anualmente por la Generalitat de Cataluña.

El personal afecto al presente Convenio disfrutará anualmente de la festividad de San Martín de Porres. Si dicha fiesta coincidiera en domingo o festivo, se trasladará al día siguiente. No obstante, el día de San Martín de Porres será laborable a todos los efectos, de forma que las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar, a cambio, de un día adicional de libre disposición, que podrán disfrutar según lo dispuesto en el artículo 32 a) apartado 6 del presente Convenio colectivo.

Artículo 29. *Calendario Laboral Individual. Turno Rotativo de Descanso Semanal*

Se establece un descanso semanal de dos días a la semana, considerada esta de lunes a domingo. La organización del descanso semanal de cada puesto de trabajo se realizará mediante rotación de los días de descanso en semanas sucesivas, estableciéndose la rotación entre puestos de trabajo similares o compatibles.

La empresa elaborará el calendario de rotación de días de descanso anualmente, personalizando un calendario individual para cada trabajador/a, según el puesto ocupado por el/la mismo/a, que será entregado a la persona trabajadora y a la RLPT en el mes de diciembre del año anterior.

En el caso de sustitución de un/a trabajador/a en un puesto de trabajo por otro/a que desempeñe otro puesto, el sustituto adoptará el calendario de descansos semanales del puesto sustituido mientras dure la sustitución, realizándose esta por semanas completas.

Artículo 30. *Vacaciones*

El periodo de vacaciones es de 35 días naturales.

En virtud de la modificación que hubo del contrato de servicios de recogida y traslado de residuos sólidos urbanos y del servicio de limpieza viaria del municipio de Ripollet, acordado por el Pleno municipal en fecha 19 de Julio de 2012, se llegó al acuerdo entre empresa y trabajadores, por el que se estableció que, a partir del 01.01.13, de los 35 días naturales de vacaciones anuales, 7 días naturales serían disfrutados, fuera del periodo vacacional que se establece a continuación. Este acuerdo sigue en vigor en la actualidad.

Los 28 días naturales restantes se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 25 de junio al 25 de septiembre, salvo que algún trabajador a título individual acuerde con la empresa una fecha distinta.

Artículo 31. *Excedencias*

El personal con antigüedad superior a un año, que solicite una excedencia voluntaria en la empresa podrá hacerlo por un periodo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Si la persona trabajadora excedente solicita al vencimiento de la misma su reingreso con una antelación de por lo menos treinta días, la empresa se comprometerá a ocuparlo en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad a la excedencia siempre que este puesto de trabajo exista. En caso de no existir el mismo, en otro similar, si éste existiera y siempre adecuando las condiciones, incluso las salariales, al nuevo puesto de trabajo. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo que disponga el vigente artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. *Permisos y Licencias*

a) Permisos Retribuidos

Todo el personal adscrito al presente Convenio, sin perjuicio de los permisos recogidos en la normativa supletoria, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los siguientes motivos:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
2. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

A petición de la persona trabajadora y con autorización expresa de la empresa, el/la trabajador/a podrá disfrutar el presente permiso de forma no continuada y en días alternos, siempre y cuando persista el hecho causante que motivó el mismo.

2.bis. Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

3. Por matrimonio de familiares: Un día por matrimonio de hijos, hermanos o padres si se produce en la misma provincia, y dos días si se produce fuera de la provincia, con justificación.

4. Por traslado de domicilio: Un día por traslado de domicilio habitual.

5. Permiso parcial de jornada: Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debidamente justificado.

6. Permisos por antigüedad:

Todas aquellas personas trabajadoras con una antigüedad mínima de 6 meses y que no superen los 10 años, podrán disfrutar un día de permiso retribuido al año.

Posteriormente, se irá otorgando un día más de permiso por cada quinquenio, hasta disfrutar de un máximo de 5 días.

Para el personal con una antigüedad anterior a 2009 se incrementan los días de permiso a los que se refiere el párrafo anterior en un día, manteniendo que los días máximos a disfrutar son los cinco que figuran en el mencionado párrafo.

Según todo lo anterior, se establece una tabla en la que quedan reflejados los días en función de la antigüedad:

Antigüedad en años	Días de permiso / año
6 meses y 1 día – 10 años	1 día
10 años y un día – 15 años	2 días
15 años y un día – 20 años	3 días
20 años y un día – 25 años	4 días
+ 25 años	5 días

Antigüedad en 2009 *	+ 1 día
----------------------	---------

*Hasta un máximo de 5 días por trabajador.

El disfrute de estos días personales no será nunca acumulativo (en días consecutivos) y se llevará a efectos de tal manera que no se hallen más de dos trabajadores/as en situación de permiso. Se podrá destinar un día de éstos al año para puentes (laborable entre dos festivos). No se concederán días de permiso en fines de semana (sábados y domingos).

Los/as trabajadores/as podrán disfrutar de un día de asuntos propios máximo por trimestre.

El que disponga de 5 podrá solicitar dos en uno de los trimestres. Los días cuyo disfrute no se solicite en el trimestre correspondiente se perderán, no pudiendo solicitarse en períodos posteriores.

El preaviso mínimo de solicitud para la concesión del mismo es de 48 horas como mínimo.

Dado que este artículo ha sido adecuado en base a lo promulgado por el RDL 5/2023, de 28 de junio, en el supuesto caso de que se efectuará modificación legal de lo estipulado en este artículo se adecuará según lo que se establezca legalmente para cada uno de los supuestos.

b) Permisos No Retribuidos

Avisando con la posible antelación y mediando causa justificada, las personas trabajadoras de este centro de trabajo, podrán disfrutar de licencia no retribuida con un máximo de 30 días anuales.

No obstante, lo antedicho, no podrán concurrir de manera simultánea en esta situación de permisos no retribuidos más de un/a conductor/a, un/a maquinista y un/a peón del centro de trabajo. Las personas trabajadoras que disfruten de dicho permiso serán dados de baja en la Seguridad Social durante la duración del mismo.

c) Otros

Cualquiera de los permisos regulados en este artículo con derecho a remuneración deberá solicitarse con una antelación de 48 horas, si fuera posible.

Capítulo V Mejoras Sociales

Artículo 33. *Enfermedad y Accidente*

Las personas trabajadoras que se encuentren en situación de baja por accidente de Trabajo, incluye accidente In Itinere ocurrido durante el desempeño de su trabajo, percibirán un complemento a la prestación económica, con cargo a la empresa, que garantizarán el percibo desde el primer día de baja del 100% del salario real.

En caso de enfermedad común, dicho complemento se abonará a partir del 21 día de baja de IT de enfermedad.

A los efectos de percepción de este complemento, la enfermedad que exija hospitalización o intervención quirúrgica se equipara a accidente, pagándose el mismo desde la fecha de ingreso hasta 15 días después de la salida del centro hospitalario siempre que durante estos 15 días continúe la situación de incapacidad temporal.

Artículo 34. *Indemnización por Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez*

En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez de un/a trabajador/a que esté en plena actividad en la empresa, éste percibirá una indemnización fijada en 22.597,96€ para la vigencia del presente Convenio. La empresa, para cubrir este importe, suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Artículo 35. *Indemnización por Fallecimiento*

En caso de defunción por causa de accidente laboral o causas naturales de un/a trabajador/a que esté en plena actividad en la empresa, sus legítimos herederos percibirán una indemnización fijada en 17.462,06€ durante la vigencia de este convenio. La empresa, para cubrir este importe, suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Artículo 36. *Premio de Jubilación*

El personal que cause baja en la empresa por jubilación recibirá una gratificación de carácter extrasalarial, cuyo importe queda establecido en el anexo 2, por cada año de servicio en la empresa.

En el supuesto de las personas trabajadoras jubiladas parcialmente, los años de prestación de servicios a tiempo parcial computarán a efectos de la gratificación proporcionalmente a la jornada realizada, percibiendo el premio una vez causen baja definitiva en la empresa.

Así mismo se establece un premio de jubilación en función de la edad y antigüedad de acuerdo la escala indicada en el anexo 2.

La empresa suscribirá una póliza de seguros que dé cobertura a estos premios de jubilación.

Artículo 37. *Jubilación Parcial*

La empresa facilitará los trámites para que los/as operarios/as que reúnan las condiciones requeridas puedan acogerse a la jubilación parcial.

Artículo 38. *Ayuda Escolar*

Aquellos/as trabajadores/as con un mínimo de 6 meses de antigüedad en la empresa y que tengan hijos/as de entre 0 y 18 años percibirán, previa aportación de la documentación acreditativa de estar escolarizados, una ayuda anual, de carácter extrasalarial, por hijo/a por ese concepto y que se pagará en la nómina de septiembre según las cantidades indicadas en el anexo 2.

Artículo 39. *Ayudas por Hijos con Minusvalías*

Aquellas personas trabajadoras con un mínimo de 6 meses de antigüedad en la empresa y que tengan hijos/as a su cargo con minusvalía física o psíquica reconocida superior al 33%, percibirán, previa aportación de la documentación acreditativa, una ayuda mensual, de carácter extrasalarial, por ese

concepto y por hijo/a, según las cantidades indicadas en el anexo 2. No obstante, para minusvalías inferiores o iguales al 33%, se valorará la percepción total o parcial y/o temporal de esta ayuda, siempre y cuando se justifiquen los gastos que dicha minusvalía pudiera generar de manera directa.

Capítulo VI Clasificación del Personal

Artículo 40. *Puestos de Trabajo y Descripción de estos*

Cada grupo profesional comprende las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que para cada uno de ellos se especifica en el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE Núm. 258, de 25 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la siguiente función profesional, la cual, se establece para el desempeño de funciones que se expresan a continuación:

- **Maquinista:**

Las atribuciones y responsabilidades que adquieren los empleados del centro de trabajo con el puesto de trabajo de maquinista son las siguientes:

- Desarrollo de su trabajo conduciendo las barredoras mecánicas del servicio, responsabilizándose de la prestación segura de dicho trabajo, tanto para los transeúntes como para los peones de limpieza auxiliares del servicio de limpieza mixta.
- Respetar la legislación vigente en cada momento referente a la conducción de los vehículos asignados.
- Mantener el vehículo en las condiciones de limpieza establecidas.

Capítulo VII Promoción

Artículo 41. *Condiciones de Promoción*

En materia de ascenso se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier vacante que pueda producirse en un puesto de trabajo superior al que actualmente se posea, será cubierta preferentemente por personal de plantilla de la empresa, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Reunir los requisitos técnicos necesarios para el puesto de trabajo al que se promociona.
- b) Capacidad
- c) Idoneidad
- d) Expediente disciplinario de la persona trabajadora
- e) Antigüedad

Estos criterios se encontrarán regulados en el Reglamento de Promoción Interna que se validará y acordará entre las partes.

Artículo 42. *Formación Profesional*

Las partes firmantes de este Convenio valoran la importancia que adquiere la formación profesional de los/as trabajadores/as para la mejora de la competitividad y el espíritu del acuerdo alcanzado por organizaciones empresariales y sindicatos. Ambas partes se comprometen a fomentarla conjuntamente.

Asimismo, son conscientes de la rápida evolución de las nuevas tecnologías que están surgiendo en el Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, y lo necesario e imprescindible de mejorar los entornos urbanos y medioambientales. Por ello, establecerán e impulsarán las siguientes iniciativas formativas:

- a) Acciones formativas dirigidas al conjunto de los/as trabajadores/as.
- b) Acciones formativas dirigidas a la adecuación de la preparación del personal frente a los posibles cambios tecnológicos.
- c) Acciones formativas dirigidas al reciclaje obligatorio de los trabajadores/as que deban cambiar obligatoriamente de actividad.
- d) Acciones formativas dirigidas al reciclaje voluntario de los trabajadores/as con aspiraciones de formación profesional y personal.
- e) Acciones formativas dirigidas a la promoción específica de la mujer trabajadora y de su integración en esta actividad profesional, al tratarse de un sector laboral donde la mujer está sub-representada.

La representación empresarial y social, establecerán los cauces y acuerdos necesarios que permitan desarrollar con rigor y efectividad los anteriores apartados.

Artículo 43. *Movilidad Funcional*

Se estará a lo que establece el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44. *Cambio de Titularidad*

En caso de rescisión o cambio de titularidad en la concesión administrativa que rige la explotación de los servicios de limpieza viaria y recogida de basuras entre la empresa Urbaser, SA y el Ayuntamiento de Ripollet, el personal adscrito a estos servicios deberá ser subrogado por el nuevo concesionario con las mismas condiciones económicas y laborales que se establecen en el presente Convenio colectivo, y en los términos establecidos en la legislación vigente y el convenio colectivo general del sector.

Artículo 45. *Creación de Ocupación*

En los supuestos de incorporación de nuevo personal a la plantilla, se dará preferencia a las personas residentes en el municipio de Ripollet, siempre y cuando se ajusten sus perfiles personales y profesionales que la empresa tenga establecido en función a los servicios a realizar.

Se tendrán en cuenta aquellas personas con minusvalías que puedan realizar tareas que se ajusten a las necesidades objetivas de los servicios a desempeñar y que se ajusten a los compromisos de la contrata.

Artículo 46. *Sustituciones*

En el caso de que se produzcan situaciones de incapacidad temporal, accidente de trabajo y/o vacaciones, excedencia, permisos retribuidos, asuntos propios, etc., la persona trabajadora que sustituya al ausente será preferentemente de la plantilla sobre cualquier contratación exterior.

Artículo 47. *Liquidaciones a la Seguridad Social*

Estarán a disposición de la RLPT las liquidaciones practicadas por la empresa a la Seguridad Social (RNT).

Artículo 48. *Póliza de Seguros*

La empresa, a petición de la RLPT, pondrá a su disposición una copia de las Pólizas de Seguros que cubren el riesgo en los que son beneficiarios los familiares de los mismos.

Capítulo VIII **Otras Condiciones**

Artículo 49. *Retirada del Permiso de Conducir*

En caso de que a un/a trabajador/a que durante el desempeño de sus funciones requiera el manejo de un vehículo, se le retire la licencia de conducción por primera vez, tanto conduciendo vehículo de la empresa como particular, la empresa mantendrá, durante un año, el salario fijado para la persona trabajadora en un nuevo puesto de trabajo, siendo de aplicación, asimismo, los incrementos que se pacten en el puesto de

trabajo de su función profesional. Esto no será de aplicación en los casos en que la retirada de la licencia sea debida a consumo de drogas y/o alcohol o estar bajo sus efectos. En este caso, el afectado cobrará de acuerdo a lo estipulado para su nuevo puesto de trabajo.

Aquel/la trabajador/a que durante el desempeño de sus funciones requiera el manejo de un vehículo, no obtuviese la renovación de su licencia y fuera declarado "no apto" para la conducción de vehículos será ocupado por la empresa en un nuevo puesto de trabajo, percibiendo el salario establecido para su función profesional. Esto no se aplicará en los casos en que la retirada de la licencia sea debida a consumo de drogas y/o alcohol o estar bajo sus efectos. En este caso, el afectado cobrará de acuerdo a lo estipulado para su nuevo puesto de trabajo.

En este caso, la persona trabajadora deberá entregar el justificante acreditando la no renovación de su licencia.

Si la misma es provisional, la empresa podrá requerir, por escrito, al trabajador que una vez concluida la provisionalidad haga la renovación de la licencia.

Artículo 50. *Ropa de Trabajo*

El vestuario que anualmente, con las excepciones que se recogen a continuación, se entregará a los trabajadores/as consistirá en:

a) Uniforme de invierno:

- 1 anorak cada tres años.
- 1 jersey o forro polar.
- 1 camisa de manga larga.
- 1 Cazadora cada dos años.
- 1 pantalones.
- 1 par de botas de trabajo.

b) Uniforme de verano:

- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga corta o polo.
- 1 par de zapatos de trabajo

c) A todo el personal se le entregará el equipo necesario para protegerse de la lluvia.

La ropa de verano se entregará durante el mes de mayo y la de invierno durante el mes de octubre.

Como medida de racionalización de los recursos disponibles, la empresa y los/as trabajadores/as del centro de trabajo, acuerdan habilitar un listado en el tablón de anuncios con la finalidad de que, con anterioridad a la entrega anual o según corresponda, de la ropa de trabajo, aquellos/as trabajadores/as que no tengan la necesidad de recoger determinadas prendas, puedan anotar en el mencionado listado aquellas que no recogerán, con el fin de que la empresa, no las adquiera innecesariamente.

Artículo 51. *Equipos de Protección. EPI's*

Todos/as los/as trabajadores/as de la empresa estarán obligados/as a utilizar los elementos de seguridad y EPI's que de acuerdo con la LPRL sean necesarios para el desarrollo de su trabajo especialmente uniformidad, guantes, chalecos reflectantes, gafas, etc.

Estos elementos de seguridad no deberán ser utilizados fuera de su jornada laboral y todos ellos serán facilitados por la empresa.

Si un trabajador/a cree necesario utilizar algún tipo de EPI's determinado, deberá comunicarlo a su encargado/a para la valoración de la empresa-y, en caso de estimarse, se le facilite el mismo.

Al mismo tiempo, y siempre que sea posible, se pondrá en conocimiento de los delegados de prevención.

Artículo 52. *Revisión Médica*

a) Nuevas incorporaciones

Los/as trabajadores/as tienen que efectuar una revisión médica previa a su incorporación al trabajo.

b) Personal de plantilla

La empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as de plantilla el poder hacer una revisión médica anual de carácter voluntario, que a ser posible se efectuará dentro del cuarto trimestre del año. Para los conductores de vehículos o máquinas y peones de recogida será obligatoria o, en su defecto, será necesario presentar una certificación médica.

Artículo 53. *Salud Laboral*

Todas las instalaciones, centros de trabajo, locales y vehículos de la empresa, estarán dotadas de los medios adecuados según el vigente a la normativa de Seguridad y Salud.

Artículo 54. *Botiquines*

Cada vehículo dispondrá de un botiquín de primeros auxilios de cuyo uso y contenido será responsable el conductor/a asignado al mismo. Este botiquín permanecerá en el interior de los vehículos.

Artículo 55. *Mantenimiento de Útiles*

Los/as trabajadores/as vienen obligados a comunicar de forma inmediata a los responsables del centro de trabajo cualquier incidencia, anomalía, desperfectos y/o roturas de los útiles, herramientas y desperfectos de los vehículos y maquinaria que pudieran observar.

Asimismo, se responsabilizarán del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

Capítulo IX **Derechos Sindicales**

Artículo 56. *Derechos Sindicales*

En materia de actuación y representación sindical se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

La empresa habilitará cartelera de anuncios para que la RLPT pueda hacerlas servir en ejercicio de su actividad. Así mismo, se habilitará en los vestuarios un local para posibles reuniones del Comité de empresa y los/as trabajadores/as.

Artículo 57. *Derecho de Información*

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la empresa informará, a los representantes legales de las personas trabajadoras, con una antelación prudencial, siempre que sea posible, de temas como la ampliación de servicios, creación de puestos de trabajo, cese de empresa, cambio o venta de la misma, y de cualquier otra información que por su trascendencia y significación la empresa considere que debe informar a los citados representantes.

Artículo 58. *Comunicación Días Festivos con Servicio*

La empresa facilitará a los representantes sindicales la relación con los festivos previstos hasta final de año y el número de operarios necesarios para cada uno de ellos y el horario laboral para ese día festivo. Los operarios, de forma voluntaria y por escrito, solicitarán los festivos informados, confeccionándose una lista a tal efecto. Si el trabajador falta injustificadamente alguno de los días que haya solicitado, se quitará de la lista.

De los servicios extraordinarios fuera de los ya pactados se informará a los representantes sindicales.

En caso de no cobertura de festivos de manera voluntaria, se asignará la realización de los mismos por parte de la empresa.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera

Se acuerda que además del anticipo mensual, los operarios podrán solicitar en casos especiales anticipos de cancelación diferida, con un importe máximo a solicitar de una mensualidad, siempre que el/la operario/a tenga una antigüedad superior a un año.

El plazo de devolución se negociará entre las partes, con un máximo de 10 meses.

También se acuerda conceder anticipos a cuenta de las posibles regularizaciones de las nóminas mensuales por error en la confección de las mismas.

Entre la finalización de un anticipo y la solicitud de otro debe mediar como mínimo 6 meses. Todo y que, en caso de necesidad sobrevenida, se valorará la concesión del mismo, aunque no se cumpla el requisito citado.

Disposición Adicional Segunda. *Instalaciones*

Los/as trabajadores/as se comprometen en velar por la conservación y el respeto de las instalaciones y de las normas que, implícitamente, la empresa establezca sobre el respeto a la intimidad de los trabajadores/as dentro de las instalaciones (vestuarios, servicios, etc.), zonas de circulación de vehículos y de paso, respetando las señalizaciones y otros enseres que se encuentren instalados en los recintos, para que se garanticen unas condiciones dignas y adecuadas a la racionalidad social.

Disposición Adicional Tercera

Es voluntad, tanto de los representantes de las personas trabajadoras, como de los representantes empresariales, reflejar en el redactado de este convenio el alto grado de sensibilidad existente en ambas partes hacia la problemática social referente a la violencia de género y que rechazan cualquier forma de manifestación de dicha violencia o de actitudes que la promuevan o enaltezcan.

Disposición Adicional Cuarta

Las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Disposición Adicional Quinta. *Solución Extrajudicial de Conflictos*

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico y a los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos recogidos en el Acuerdo Interprofesional de Cataluña.

Disposición Adicional Sexta

Todas las referencias contenidas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existente, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Todo ello al objeto de adecuarse a la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la que se regula la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Adicional Séptima

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa Urbaser, SA suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (UGT y CCOO), y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. *Condiciones Económicas*

Las tablas salariales definitivas para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 son las que figuran en los anexos 1 y 2 del presente Convenio colectivo, estableciéndose los siguientes incrementos salariales y Bonificaciones para cada uno de los años del presente Convenio colectivo:

- Para el año 2024: Incremento de todos los conceptos salariales de la tabla salarial del año anterior en un 1%.

A su vez, se abonará una bonificación a aquellas personas trabajadoras que cumplan los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Estar de alta con contrato indefinido a 31 de diciembre de 2024.
2. Haber prestados servicios de manera efectiva durante al menos 8 meses (143 días efectivos) en el período comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. A estos efectos, computarán como trabajados efectivamente todos los permisos y horas sindicales. Por el contrario, no computarán los que deriven de algún proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad, accidente no laboral, accidente laboral o enfermedad profesional.
3. No haber sido sancionado/a con suspensión de empleo y sueldo a lo largo del año.
4. No disponer de ningún día de falta injustificada al puesto de trabajo a lo largo del año.

La bonificación consistirá en el pago de una cuantía de 1.200€/brutos junto con la nómina del mes de febrero de 2025 a todas las personas trabajadoras del centro de trabajo que cumplan todos los requisitos enumerados.

- Para los años 2025, 2026, 2027 y 2028:

Incremento de todos los conceptos salariales de la tabla salarial del año anterior en un 2%.

A su vez se incorpora una bonificación para cada uno de los años, para aquellas personas trabajadoras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar de alta con contrato indefinido a 31 de diciembre de cada anualidad.
2. Haber prestados servicios de manera efectiva durante al menos 8 meses (143 días efectivos) en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
3. No haber sido sancionado/a con suspensión de empleo y sueldo a lo largo del año en curso.
4. No disponer de ningún día de falta injustificada al puesto de trabajo a lo largo del año.

El importe de la bonificación se incrementará cada año en el mismo porcentaje que las tablas de convenio, siendo, por tanto:

- En 2025: 1.224€/brutos
- En 2026: 1.248,48€/brutos
- En 2027: 1.273,45€/brutos
- En 2028: 1.298,92€/brutos

Para estos años, las personas trabajadoras pueden optar al cobro de la totalidad, la mitad o ninguna parte de la bonificación, en función de los días de baja por procesos de enfermedad, accidente no laboral, accidente laboral o enfermedad profesional que hayan acumulado en toda la anualidad. A cada trabajador/a le aplicará uno de los siguientes casos:

a) Si la persona trabajadora no ha tenido ninguna baja motivada por algún proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad o accidente no laboral, y ha tenido bajas por accidente laboral o enfermedad profesional cuya suma no supere o iguale los 7 días naturales de duración, percibirá el 100% del importe de la bonificación establecido para cada año.

b) En caso de no cumplirse la condición anterior, si la persona trabajadora ha tenido bajas motivadas por algún proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad o accidente no laboral, cuya suma no supere los 4 días naturales, y ha tenido bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, cuya suma no supere los 14 días naturales de duración, percibirá el 50% del importe de la bonificación establecido para cada año.

c) Si la persona trabajadora ha tenido alguna baja motivada por algún proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad o accidente no laboral cuya suma iguale o supere los 5 días naturales, o bien ha tenido bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, cuya suma iguale o supere los 15 días naturales, o bien haya sufrido algún accidente in itinere, no percibirá cantidad alguna de bonificación.

El abono de esta Bonificación se efectuará, tras realizar las oportunas comprobaciones, en el mes de febrero del año siguiente al que se refiera.

Disposición Transitoria Segunda. *Contrataciones Motivadas por la Implantación del Sistema Puerta a Puerta (PaP)*

Durante la vigencia del anterior convenio colectivo, cuya vigencia estuvo comprendida del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, BOPB de 25 de noviembre de 2022 (código convenio núm. 08010941011999), las partes acordaron que con el fin de fomentar nuevas contrataciones fijas en el sector y a fin de contemplar la adecuación gradual de las personas trabajadoras a los requerimientos del nuevo sistema de recogida puerta a puerta (PaP), la empresa contratará de forma indefinida a los trabajadores necesarios para la prestación de servicios de nueva implantación en el municipio, bajo la modalidad del Puerta a Puerta, por lo que a partir de la entrada en funcionamiento de dicho sistema las personas trabajadoras que se han ido contratando, tanto para el servicio de recogida como en caso de ampliaciones en el servicio de Limpieza Viaria, han percibido las retribuciones que a continuación se establecieron:

- Durante el primer año de funcionamiento de la actividad PaP: 80% de las retribuciones de su función profesional. Esto ha sucedido del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.
- Durante el segundo año de funcionamiento de la actividad PaP: 85% de las retribuciones de su función profesional. Esto ha sucedido del 01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.
- Durante el tercer año de funcionamiento de la actividad PaP: 90% de las retribuciones de su función profesional. Esto ha dado comienzo el 01 de julio de 2024 y se mantendrá en vigor dicha circunstancia hasta el 30 de junio de 2025.
- A partir del comienzo del cuarto año de funcionamiento de la actividad PaP percibirán el 100% de las retribuciones de su función profesional. Esto ocurrirá a partir del 01 de julio de 2025.

Con motivo de ello, se anexan al presente Convenio colectivo las tablas salariales definitivas que se aplicará al colectivo contratado para la prestación de estos servicios que abarcarán los siguientes períodos, anexo 3:

– Tabla 1: Tabla salarial vigente desde el 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, aplicando el 85% de las retribuciones de la función profesional de las tablas salariales del centro de trabajo del año 2024.

– Tabla 2: Tabla salarial vigente desde el 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, aplicando el 90% de las retribuciones de la función profesional de las tablas salariales del centro de trabajo del año 2024.

– Tabla 3: Tabla salarial vigente desde el 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, aplicando el 90% de las retribuciones de la función profesional de las tablas salariales del centro de trabajo del año 2025.

A partir del 01 de julio de 2025 el personal contratado bajo esta modalidad percibirá las tablas salariales vigentes en el centro de trabajo al 100%.

El personal contratado bajo esta modalidad indefinida tendrá un periodo de prueba de 3 meses. Aquellos trabajadores que sean contratados temporalmente para sustituir a alguno de estos trabajadores indefinidos PaP (por IT, vacaciones, excedencias o cualquier otra causa de sustitución), percibirán las mismas tablas retributivas que venía percibiendo el trabajador sustituido.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados todos los pactos, acuerdos y convenios existentes con anterioridad a la vigencia del presente Convenio.

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO 1
TABLAS SALARIALES 2024

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.246,57	574,50	174,51	226,57	0,00	2.222,15	2.276,35	2.276,35	2.276,35	33.494,81	311,64
Operarios	Conductor día	1.184,79	547,40	162,61	216,78	0,00	2.111,59	2.167,97	2.167,97	2.167,97	31.842,99	296,20
	Conductor noche	1.184,79	547,40	162,61	216,78	0,00	2.111,59	2.167,97	2.167,97	2.167,97	31.842,99	296,20
	Jefe de Equipo	1.150,04	523,09	156,53	192,72	0,00	2.022,37	2.091,30	2.091,30	2.091,30	30.542,39	287,51
	Peón Limpieza Viaria	1.131,69	476,61	150,17	181,71	0,00	1.940,18	1.828,14	1.828,14	1.828,14	28.766,62	282,92
	Peón Recogida noche	1.131,69	489,69	152,35	183,90	0,00	1.957,63	2.013,12	2.013,12	2.013,12	29.530,98	282,92
	Peón Recogida día	1.131,69	489,69	152,35	183,90	0,00	1.957,63	2.013,12	2.013,12	2.013,12	29.530,98	282,92
	Peón Especialista	1.164,54	490,44	154,53	186,98	0,00	1.996,49	1.881,15	1.881,15	1.881,15	29.601,29	291,13
	Oficial Taller	1.184,79	547,40	162,61	216,78	105,98	2.217,57	2.167,97	2.167,97	2.167,97	33.114,71	296,20
	Maquinista	1.131,69	516,20	193,76	181,71	0,00	2.023,36	1.911,32	1.911,32	1.911,32	30.014,26	282,92
Técnicos	Auxiliar técnico	903,29	424,12	149,74	135,41	0,00	1.612,56	1.477,15	1.477,15	1.477,15	23.782,16	225,82
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	903,29	507,25	149,74	135,41	0,00	1.695,69	1.560,28	1.560,28	1.560,28	25.029,12	225,82
	Auxiliar administrativo	903,29	424,12	149,74	135,41	0,00	1.612,56	1.477,15	1.477,15	1.477,15	23.782,16	225,82

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

TABLAS SALARIALES 2025

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.271,50	585,99	178,00	231,10	0,00	2.266,59	2.321,87	2.321,87	2.321,87	34.164,70	317,88
Operarios	Conductor día	1.208,49	558,35	165,86	221,12	0,00	2.153,82	2.211,33	2.211,33	2.211,33	32.479,85	302,12
	Conductor noche	1.208,49	558,35	165,86	221,12	0,00	2.153,82	2.211,33	2.211,33	2.211,33	32.479,85	302,12
	Jefe de Equipo	1.173,04	533,55	159,66	196,57	0,00	2.062,82	2.133,13	2.133,13	2.133,13	31.153,24	293,26
	Peón Limpieza Viaria	1.154,33	486,15	153,17	185,34	0,00	1.978,99	1.864,71	1.864,71	1.864,71	29.341,96	288,58
	Peón Recogida noche	1.154,33	499,48	155,40	187,58	0,00	1.996,79	2.053,39	2.053,39	2.053,39	30.121,60	288,58
	Peón Recogida día	1.154,33	499,48	155,40	187,58	0,00	1.996,79	2.053,39	2.053,39	2.053,39	30.121,60	288,58
	Peón Especialista	1.187,83	500,24	157,62	190,72	0,00	2.036,41	1.918,78	1.918,78	1.918,78	30.193,31	296,96
	Oficial Taller	1.208,49	558,35	165,86	221,12	108,10	2.261,92	2.211,33	2.211,33	2.211,33	33.777,01	302,12
	Maquinista	1.154,33	526,52	197,63	185,34	0,00	2.063,83	1.949,55	1.949,55	1.949,55	30.614,54	288,58
Técnicos	Auxiliar técnico	921,36	432,61	152,73	138,11	0,00	1.644,81	1.506,70	1.506,70	1.506,70	24.257,81	230,34
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	921,36	517,40	152,73	138,11	0,00	1.729,60	1.591,49	1.591,49	1.591,49	25.529,70	230,34
	Auxiliar administrativo	921,36	432,61	152,73	138,11	0,00	1.644,81	1.506,70	1.506,70	1.506,70	24.257,81	230,34

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

TABLAS SALARIALES 2026

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.296,93	597,71	181,56	235,72	0,00	2.311,92	2.368,31	2.368,31	2.368,31	34.848,00	324,23
Operarios	Conductor día	1.232,66	569,52	169,18	225,54	0,00	2.196,90	2.255,56	2.255,56	2.255,56	33.129,45	308,16
	Conductor noche	1.232,66	569,52	169,18	225,54	0,00	2.196,90	2.255,56	2.255,56	2.255,56	33.129,45	308,16
	Jefe de Equipo	1.196,50	544,22	162,86	200,50	0,00	2.104,08	2.175,79	2.175,79	2.175,79	31.776,30	299,12
	Peón Limpieza Viaria	1.177,41	495,87	156,23	189,05	0,00	2.018,57	1.902,00	1.902,00	1.902,00	29.928,80	294,35
	Peón Recogida noche	1.177,41	509,47	158,50	191,33	0,00	2.036,72	2.094,45	2.094,45	2.094,45	30.724,03	294,35
	Peón Recogida día	1.177,41	509,47	158,50	191,33	0,00	2.036,72	2.094,45	2.094,45	2.094,45	30.724,03	294,35
	Peón Especialista	1.211,58	510,25	160,78	194,54	0,00	2.077,14	1.957,15	1.957,15	1.957,15	30.797,18	302,90
	Oficial Taller	1.232,66	569,52	169,18	225,54	110,26	2.307,16	2.255,56	2.255,56	2.255,56	34.452,55	308,16
	Maquinista	1.177,41	537,05	201,58	189,05	0,00	2.105,10	1.988,54	1.988,54	1.988,54	31.226,83	294,35
Técnicos	Auxiliar técnico	939,79	441,26	155,79	140,88	0,00	1.677,71	1.536,83	1.536,83	1.536,83	24.742,96	234,95
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	939,79	527,75	155,79	140,88	0,00	1.764,20	1.623,32	1.623,32	1.623,32	26.040,30	234,95
	Auxiliar administrativo	939,79	441,26	155,79	140,88	0,00	1.677,71	1.536,83	1.536,83	1.536,83	24.742,96	234,95

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

TABLAS SALARIALES 2027

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.322,87	609,67	185,19	240,43	0,00	2.358,16	2.415,68	2.415,68	2.415,68	35.544,96	330,72
Operarios	Conductor día	1.257,31	580,91	172,56	230,05	0,00	2.240,84	2.300,67	2.300,67	2.300,67	33.792,04	314,33
	Conductor noche	1.257,31	580,91	172,56	230,05	0,00	2.240,84	2.300,67	2.300,67	2.300,67	33.792,04	314,33
	Jefe de Equipo	1.220,43	555,10	166,11	204,51	0,00	2.146,16	2.219,30	2.219,30	2.219,30	32.411,83	305,11
	Peón Limpieza Viaria	1.200,96	505,79	159,36	192,83	0,00	2.058,94	1.940,04	1.940,04	1.940,04	30.527,37	300,24
	Peón Recogida noche	1.200,96	519,66	161,67	195,16	0,00	2.077,46	2.136,34	2.136,34	2.136,34	31.338,52	300,24
	Peón Recogida día	1.200,96	519,66	161,67	195,16	0,00	2.077,46	2.136,34	2.136,34	2.136,34	31.338,52	300,24
	Peón Especialista	1.235,82	520,45	163,99	198,43	0,00	2.118,69	1.996,30	1.996,30	1.996,30	31.413,12	308,95
	Oficial Taller	1.257,31	580,91	172,56	230,05	112,46	2.353,30	2.300,67	2.300,67	2.300,67	35.141,60	314,33
	Maquinista	1.200,96	547,80	205,62	192,83	0,00	2.147,20	2.028,31	2.028,31	2.028,31	31.851,37	300,24
Técnicos	Auxiliar técnico	958,58	450,08	158,90	143,69	0,00	1.711,26	1.567,57	1.567,57	1.567,57	25.237,82	239,65
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	958,58	538,30	158,90	143,69	0,00	1.799,48	1.655,78	1.655,78	1.655,78	26.561,10	239,65
	Auxiliar administrativo	958,58	450,08	158,90	143,69	0,00	1.711,26	1.567,57	1.567,57	1.567,57	25.237,82	239,65

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

TABLAS SALARIALES 2028

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.349,33	621,86	188,89	245,24	0,00	2.405,32	2.463,99	2.463,99	2.463,99	36.255,86	337,33
Operarios	Conductor día	1.282,46	592,53	176,01	234,65	0,00	2.285,65	2.346,68	2.346,68	2.346,68	34.467,88	320,61
	Conductor noche	1.282,46	592,53	176,01	234,65	0,00	2.285,65	2.346,68	2.346,68	2.346,68	34.467,88	320,61
	Jefe de Equipo	1.244,84	566,21	169,44	208,60	0,00	2.189,08	2.263,69	2.263,69	2.263,69	33.060,07	311,21
	Peón Limpieza Viaria	1.224,98	515,90	162,54	196,69	0,00	2.100,12	1.978,84	1.978,84	1.978,84	31.137,92	306,25
	Peón Recogida noche	1.224,98	530,05	164,91	199,06	0,00	2.119,01	2.179,07	2.179,07	2.179,07	31.965,29	306,25
	Peón Recogida día	1.224,98	530,05	164,91	199,06	0,00	2.119,01	2.179,07	2.179,07	2.179,07	31.965,29	306,25
	Peón Especialista	1.260,53	530,86	167,27	202,39	0,00	2.161,06	2.036,22	2.036,22	2.036,22	32.041,39	315,13
	Oficial Taller	1.282,46	592,53	176,01	234,65	114,71	2.400,37	2.346,68	2.346,68	2.346,68	35.844,43	320,61
	Maquinista	1.224,98	558,75	209,73	196,69	0,00	2.190,15	2.068,87	2.068,87	2.068,87	32.488,40	306,25
Técnicos	Auxiliar técnico	977,75	459,08	162,08	146,57	0,00	1.745,49	1.598,92	1.598,92	1.598,92	25.742,58	244,44
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	977,75	549,07	162,08	146,57	0,00	1.835,47	1.688,90	1.688,90	1.688,90	27.092,32	244,44
	Auxiliar administrativo	977,75	459,08	162,08	146,57	0,00	1.745,49	1.598,92	1.598,92	1.598,92	25.742,58	244,44

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO 2
IMPORTES COMPLEMENTOS 2024-2028

	Festivo Normal					Festivo Especial				
Artículo 18. Plus festivo	2024 €/día	2025 €/día	2026 €/día	2027 €/día	2028 €/día	2024 €/día	2025 €/día	2026 €/día	2027 €/día	2028 €/día
Conductor	169,77	173,16	176,63	180,16	183,76	203,72	207,80	211,95	216,19	220,52
Maquinista	165,31	168,62	171,99	175,43	178,94	198,38	202,34	206,39	210,52	214,73
Peón / Peón especialista	160,86	164,07	167,36	170,70	174,12	193,03	196,89	200,83	204,84	208,94

Artículo 23. Desplazamiento per motivo de descarga en plantas o vertederos	2024		2025		2026		2027		2028	
	Día laborable €/día	Día festivo €/día	Día laborable €/día	Día festivo €/día	Día laborable €/día	Día festivo €/día	Día laborable €/día	Día festivo €/día	Día laborable €/día	Día festivo €/día
Conductor	35,31	41,53	36,02	42,36	36,74	43,21	37,48	44,07	38,23	44,95
Peón / Peón especialista	33,39	35,45	34,06	36,16	34,74	36,88	35,43	37,62	36,14	38,37

Artículo 24. Plus por trabajos extraordinarios	2024 €/día	2025 €/día	2026 €/día	2027 €/día	2028 €/día
Encargado	10,63	10,84	11,06	11,28	11,51
Conductor / Maquinista	10,63	10,84	11,06	11,28	11,51
Peón / Peón especialista	10,63	10,84	11,06	11,28	11,51

Artículo 27. Horas extraordinarias	2024		2025		2026		2027		2028	
	Día laborable €/hora	Día festivo €/hora	Día laborable €/hora	Día festivo €/hora	Día laborable €/hora	Día festivo €/hora	Día laborable €/hora	Día festivo €/hora	Día laborable €/hora	Día festivo €/hora
Conductor	20,51	23,92	20,92	24,39	21,34	24,88	21,77	25,38	22,20	25,89
Maquinista	19,84	22,26	20,24	22,70	20,64	23,16	21,06	23,62	21,48	24,09
Peón / Peón especialista	19,17	20,60	19,56	21,01	19,95	21,43	20,35	21,86	20,75	22,29

Artículo 36. Premio de jubilación	2024 €/año trabajado	2025 €/año trabajado	2026 €/año trabajado	2027 €/año trabajado	2028 €/año trabajado
Por trabajador	236,35	241,08	245,90	250,82	255,83

	2024	2025	2026	2027	2028
Con 60 años de edad y 14 años de antigüedad	10.227,89	10.432,45	10.641,10	10.853,92	11.071,00
Con 61 años de edad y 9 años de antigüedad.	7.219,70	7.364,09	7.511,37	7.661,60	7.814,83
Con 62 años de edad y 7 años de antigüedad.	4.813,13	4.909,40	5.007,59	5.107,74	5.209,89
Con 63 años de edad y 5 años de antigüedad.	3.128,53	3.191,10	3.254,92	3.320,02	3.386,42

Artículo 38. Ayuda escolar	2024 €/hijo/año	2025 €/hijo/año	2026 €/hijo/año	2027 €/hijo/año	2028 €/hijo/año
Por trabajador	164,76	168,05	171,41	174,84	178,34

Artículo 39. Ayuda a hijos con minusvalía	2024 €/hijo/mes	2025 €/hijo/mes	2026 €/hijo/mes	2027 €/hijo/mes	2028 €/hijo/mes
Por trabajador	196,02	199,94	203,94	208,02	212,18

(Continúa en la página siguiente)

IMPORTES COMPLEMENTOS CONTRATACIONES PAP
 01.01.2024 al 30.06.2025

Año 2	enero-junio 2024	Coficiente 0,85
Año 3	julio-diciembre 2024	Coficiente 0,90
Año 4	enero-junio 2025	Coficiente 0,90

Artículo 18. Plus festivo	Festivo Normal			Festivo Especial		
	enero - junio 24 €/día	julio - diciembre 24 €/día	enero - junio 25 €/día	enero - junio 24 €/día	julio - diciembre 24 €/día	enero - junio 25 €/día
Conductor	144,30	152,79	155,85	173,16	183,35	198,46
Maquinista	140,52	148,78	151,76	168,62	178,54	193,26
Peón / Peón especialista	136,73	144,77	147,67	164,07	173,73	188,05

Artículo 23. Desplazamiento per motivo de descarga en plantas o vertederos	enero - junio 2024		julio - diciembre 2024		enero - junio 2025	
	Día laborable €/día	Día festivo €/día	Día laborable €/día	Día festivo €/día	Día laborable €/día	Día festivo €/día
Conductor	30,02	35,30	31,78	37,38	30,62	38,13
Peón / Peón especialista	28,38	30,13	30,05	31,91	28,95	32,54

Artículo 24. Plus por trabajos extraordinarios	enero - junio 24 €/mes	julio - diciembre 24 €/mes	enero - junio 25 €/mes
Encargado	9,04	9,57	9,76
Conductor / Maquinista	9,04	9,57	9,76
Peón / Peón especialista	9,04	9,57	9,76

Artículo 27. Horas extraordinarias	enero - junio 2024		julio - diciembre 2024		enero - junio 2025	
	Día laborable €/hora	Día festivo €/día	Día laborable €/hora	Día festivo €/día	Día laborable €/hora	Día festivo €/día
Conductor	17,43	20,33	18,46	21,52	18,83	21,95
Maquinista	16,87	18,92	17,86	20,03	18,22	20,43
Peón / Peón especialista	16,30	17,51	17,26	18,54	17,60	18,91

ANEXO 3 TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2024 - CONTRATACIONES PaP

Tabla 1: enero – junio 2024
Año 2

Coeficiente 0,85

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.059,58	488,33	148,33	192,58	0,00	1.888,83	1.934,89	1.934,89	1.934,89	28.470,59	264,90
Operarios	Conductor día	1.007,07	465,29	138,22	184,27	0,00	1.794,85	1.842,78	1.842,78	1.842,78	27.066,54	251,77
	Conductor noche	1.007,07	465,29	138,22	184,27	0,00	1.794,85	1.842,78	1.842,78	1.842,78	27.066,54	251,77
	Jefe de Equipo	977,53	444,62	133,05	163,81	0,00	1.719,02	1.777,60	1.777,60	1.777,60	25.961,03	244,38
	Peón Limpieza Viaria	961,94	405,12	127,64	154,45	0,00	1.649,16	1.553,92	1.553,92	1.553,92	24.451,63	240,48
	Peón Recogida noche	961,94	416,24	129,50	156,32	0,00	1.663,99	1.711,15	1.711,15	1.711,15	25.101,34	240,48
	Peón Recogida día	961,94	416,24	129,50	156,32	0,00	1.663,99	1.711,15	1.711,15	1.711,15	25.101,34	240,48
	Peón Especialista	989,86	416,87	131,35	158,93	0,00	1.697,01	1.598,98	1.598,98	1.598,98	25.161,09	247,46
	Oficial Taller	1.007,07	465,29	138,22	184,27	90,08	1.884,93	1.842,78	1.842,78	1.842,78	28.147,51	251,77
	Maquinista	961,94	438,77	164,69	154,45	0,00	1.719,85	1.624,62	1.624,62	1.624,62	25.512,12	240,48
Técnicos	Auxiliar técnico	767,80	360,50	127,28	115,10	0,00	1.370,68	1.255,58	1.255,58	1.255,58	20.214,84	191,95
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	767,80	431,17	127,28	115,10	0,00	1.441,34	1.326,24	1.326,24	1.326,24	21.274,75	191,95
	Auxiliar administrativo	767,80	360,50	127,28	115,10	0,00	1.370,68	1.255,58	1.255,58	1.255,58	20.214,84	191,95

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

Tabla 2: julio – diciembre 2024
Año 3

Coeficiente 0,9

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.121,91	517,05	157,06	203,91	0,00	1.999,93	2.048,71	2.048,71	2.048,71	30.145,33	266,58
Operarios	Conductor día	1.066,31	492,66	146,35	195,11	0,00	1.900,43	1.951,17	1.951,17	1.951,17	28.658,69	266,58
	Conductor noche	1.066,31	492,66	146,35	195,11	0,00	1.900,43	1.951,17	1.951,17	1.951,17	28.658,69	258,76
	Jefe de Equipo	1.035,03	470,78	140,88	173,44	0,00	1.820,14	1.882,17	1.882,17	1.882,17	27.488,15	254,63
	Peón Limpieza Viaria	1.018,52	428,95	135,15	163,54	0,00	1.746,16	1.645,33	1.645,33	1.645,33	25.889,96	254,63
	Peón Recogida noche	1.018,52	440,72	137,11	165,51	0,00	1.761,87	1.811,81	1.811,81	1.811,81	26.577,88	254,63
	Peón Recogida día	1.018,52	440,72	137,11	165,51	0,00	1.761,87	1.811,81	1.811,81	1.811,81	26.577,88	262,02
	Peón Especialista	1.048,08	441,39	139,08	168,28	0,00	1.796,84	1.693,04	1.693,04	1.693,04	26.641,16	266,58
	Oficial Taller	1.066,31	492,66	146,35	195,11	95,38	1.995,81	1.951,17	1.951,17	1.951,17	29.803,24	254,63
	Maquinista	1.018,52	464,58	174,38	163,54	0,00	1.821,02	1.720,19	1.720,19	1.720,19	27.012,83	203,24
Técnicos	Auxiliar técnico	812,96	381,71	134,76	121,87	0,00	1.451,30	1.329,44	1.329,44	1.329,44	21.403,95	203,24
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	812,96	456,53	134,76	121,87	0,00	1.526,12	1.404,25	1.404,25	1.404,25	22.526,21	203,24
	Auxiliar administrativo	812,96	381,71	134,76	121,87	0,00	1.451,30	1.329,44	1.329,44	1.329,44	21.403,95	266,58

* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

Tabla 3: enero – junio 2025
Año 3

Coeficiente 0,9

Grupo Profesional	Puesto de trabajo	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Distancia/ Transporte	Plus Taller	Total Mes	Paga marzo	Paga verano	Paga Navidad	Total Bruto	Plus nocturno(*)
Mandos Intermedios	Encargado General	1.144,35	527,39	160,20	207,99	0,00	2.039,93	2.089,69	2.089,69	2.089,69	30.748,23	286,09
Operarios	Conductor día	1.087,64	502,52	149,27	199,01	0,00	1.938,44	1.990,20	1.990,20	1.990,20	29.231,87	271,91
	Conductor noche	1.087,64	502,52	149,27	199,01	0,00	1.938,44	1.990,20	1.990,20	1.990,20	29.231,87	271,91
	Jefe de Equipo	1.055,73	480,19	143,70	176,91	0,00	1.856,54	1.919,81	1.919,81	1.919,81	28.037,91	263,93
	Peón Limpieza Viaria	1.038,89	437,53	137,85	166,81	0,00	1.781,09	1.678,24	1.678,24	1.678,24	26.407,76	259,72
	Peón Recogida noche	1.038,89	449,53	139,86	168,82	0,00	1.797,11	1.848,05	1.848,05	1.848,05	27.109,44	259,72
	Peón Recogida día	1.038,89	449,53	139,86	168,82	0,00	1.797,11	1.848,05	1.848,05	1.848,05	27.109,44	259,72
	Peón Especialista	1.069,05	450,22	141,86	171,65	0,00	1.832,77	1.726,90	1.726,90	1.726,90	27.173,98	267,26
	Oficial Taller	1.087,64	502,52	149,27	199,01	97,29	2.035,73	1.990,20	1.990,20	1.990,20	30.399,31	271,91
	Maquinista	1.038,89	473,87	177,87	166,81	0,00	1.857,44	1.754,59	1.754,59	1.754,59	27.553,09	259,72
Técnicos	Auxiliar técnico	829,22	389,34	137,46	124,30	0,00	1.480,33	1.356,03	1.356,03	1.356,03	21.832,03	207,31
Administrativos	Oficial 2ª administrativo	829,22	465,66	137,46	124,30	0,00	1.556,64	1.432,34	1.432,34	1.432,34	22.976,73	207,31
	Auxiliar administrativo	829,22	389,34	137,46	124,30	0,00	1.480,33	1.356,03	1.356,03	1.356,03	21.832,03	207,31

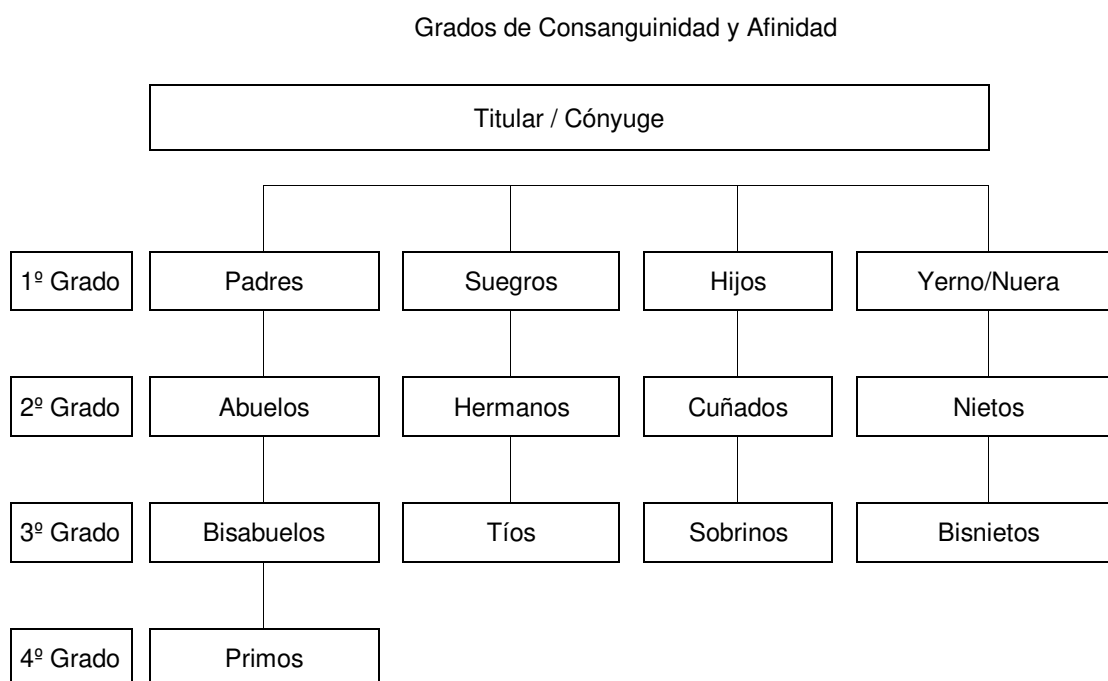
* Se abonará según lo regulado en el artículo 19 del Convenio colectivo

ANEXO 4

(Consultar documento original)

ANEXO 5

ESQUEMA GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ANEXO 6

ACTA DE CONCILIACIÓN DEL TRIBUNAL LABORAL DE CATALUNYA DE FECHA 30.11.2012

(Consultar documento original)

Barcelona, 3 de juny 2025

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada